



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco

COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 555-2023-P-CO-UNADQTC

Cusco, 23 de noviembre de 2023.

VISTOS:

La solicitud S/N registrada con Expediente N° 2438-2023, Informe Legal N° 386-2023-UNADQTC/AJ-ABOGII, Memorandum N° 1778-2023-UNADQTC/PCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, A fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con la solicitud S/N registrada con Expediente N° 2438-2023, presentada por la Dra. Sofia Visa Quispe solicita subsidio por gastos de sepelio y luto por fallecimiento de su señora madre Q.E.V.F. Beatriz Quispe de Visa, en fecha 20 de agosto de 2020;

Que, con el Informe Legal N° 386-2023-UNADQTC/AJ-ABOGII de fecha 17 de noviembre de 2023, el Asesor Legal de la UNADQTC, Abog. Wilder León Quintano, en el punto 3.15. indica: Sin embargo, se evidencia una nueva inconsistencia en el Acta de Nacimiento de la administrada y en el Acta de Rectificación Administrativa que debe ser aclarado y subsanado por la administrada, pues en el rubro de inscripción del acta de nacimiento se evidencia como apellido materno de la madre: sin embargo, en el Acta de Rectificación precisan otro apellido: **CHOQUEPURA**, situación que genera una inconsistencia entre los apellidos maternos de Q.E.V.F. Beatriz QUISPE DE VISA, concluyendo que, se debe declarar infundada la solicitud realizada por la administrada Sofia Visa Quispe sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio de QEVF Beatriz Quispe de Visa;

Que, en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 555-2023-P-CO-UNADOTC

23-NOVIEMBRE-2023

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR- ha establecido que a los docentes de IES y EES de Formación Artística se les aplica supletoriamente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme al Informe Técnico N° 102-2017-SERVIR/GPGSC, en el cual concluyó que: *"3.4 Ante los vacíos normativos existentes respecto a un grupo de servidores (como son los docentes de IES y EES de formación artística), corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en cuanto al ingreso, deberes, derechos y beneficios";*

Que, el literal j) del Reglamento del D.L. N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En este sentido, existen dos tipos de subsidios:

a) **Subsidio por fallecimiento** que contempla -a su vez- dos supuestos:

1. **Subsidio por fallecimiento del servidor:** se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos,
2. **Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor:** se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

b) **Subsidio por gastos de sepelio** que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo, y se otorga a quien hay corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio o más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2019 se publica en el diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, disponiendo en la Primera Disposición Complementaria Final, que "Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia";

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se regula el Subsidio por fallecimiento: que prescribe "La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 555-2023-P-CO-UNADQTC

23-NOVIEMBRE-2023

el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda", así como también el Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: que prescribe "La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder";

Que, mediante Informe Técnico N° 1452-2020-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.7, establece que: "La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generados del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/2019	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/2020	Hechos ocurridos a partir del 02/01/2020
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)	S/. 1,500.00 (Art. 4, D.S. N° 420-2019-EF)

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...)", por lo que, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Que, conforme al artículo 73°, numeral 73.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la petición realizada por la Dra. Sofia VISA QUISPE, sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio de Q.E.V.F Beatriz QUISPE DE VISA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias administrativas de la Universidad para su conocimiento y fines.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 555-2023-P-CO-UNADOTC

23-NOVIEMBRE-2023

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Abog. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



M. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SALCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA